# VIII.- Ministerio del Trabajo

Procedimiento. Recursos de Alzada y de Apelación. Se considerarán kecursos de Revisión.

## RESOLUCION NUM. 1461 DE 28 DE FEBRERO DE 1962

(G. O. No. 45, de Marzo 6)

Por cuanto: La reestructuración del Ministerio del Trabajo a fin de realizar las funciones eminentemente técnicas que le vienen impuestas por el avance y profundidad de nuestra Revolución Socialista, determina la creación de nuevos órganos adecuados a las tareas que se han de cumplir, y la extinción de otros que resultan ya innecesarios.

Por cuanto: Se hace indispensable adoptar las medidas convenientes para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos correspondientes a las partes interesadas en los procedimientos ya iniciados o que se promovieren en los casos de que deban conocer las unidades administrativas de este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales en vigor, du-

rante el período de tránsito hacia la nueva organización que ha de implantarse de inmediato.

Por cuanto: El gradual desplazamiento de la competencia atribuída a este Ministerio en materia laboral y de Seguridad Social, hacia las organizaciones de la masa trabajadora, demanda la mayor simplificación y celeridad en la tramitación y resolución de los recursos de alzada en materia laboral establecidos al amparo de la Ley número 759 de 11 de marzo de 1960, así como de los recursos de apelación que sobre igual materia se hayan iniciado o se promovieren de conformidad con la Ley número 938 de 28 de febrero de 1961.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

Primero: Los recursos de alzada establecidos en materia laboral al amparo de las disposiciones de la Ley número 759 de 11 de marzo de 1960 de que venga conociendo actualmente la Dirección de Organizaciones, Convenios y Conflictos de este Ministerio; así como los recursos de apelación que de conformidad con la Ley número 938 de 28 de marzo de 1961 se hayan establecido o se establezcan en la misma materia para ante la mencionada Dirección, serán considerados como recursos de revisión para ante el Ministro del Trabajo, en el estado en que se encuentren el día de la publicación de la presente Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República;

y su tramitación y resolución se ajustarán a las disposiciones que para esta clase de recursos establece la referida Ley número 938 de 1961.

Segundo: El Director de Asesoría Técnica de este Ministerio tendrá, respecto de los recursos a que se contrae el apartado anterior de esta Resolución, todas las facultades que le están delegadas por la Resolución Ministerial número 3468 de 16 de junio de 1961.

Tercero: Publíquese la presente Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Cuarto: La Dirección de Organizaciones, Convenios y Conflictos y la de Asesoría Técnica de este Ministerio quedan encargadas, en lo que respectivamente les concierne, del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

# Deportes. Trabajo. Licencias a Trabajadores. Participantes en Competencias Deportivas. Licencia Retribuída.

# RESOLUCION NUM. 2366 DE 30 DE MARZO DE 1962

(G. O. No. 74, de Abril 16)

Doctor Amaury Noris Rodríguez, Director de Asesoría Técnica del Ministerio del Trabajo.

Certifico: Que por el señor Ministro se ha dictado la siguiente

### RESOLUCION No. 2366

Por cuanto: Es propósito del Gobierno Revolucionario propiciar la formación de una ciudadanía físicamente sana y apta para la nueva vida que crece, y ello hace necesario brindar las mayores facilidades para que las grandes masas trabajadoras dispongan de los medios adecuados para su educación y cultura física permitiéndoles tomar parte en las actividades deportivas.

Por cuanto: La participación en torneos, eventos y competencias deportivas se dificulta a los trabajadores por la carencia del tiempo indispensable durante los cortos períodos requeridos para su entrenamiento; situación que puede fácilmente obviarse mediante la concesión de la oportuna licencia.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

Primero: Se considerará en uso de licencia deportiva a todo trabajador que participe en un torneo, evento o competencia deportiva organizada, autorizada o auspiciada por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER) o en que participen aficionados representativos de las actividades deportivas nacionales, continentales o internacionales, siempre que para tal fin resulte indispensable su entrenamiento durante un corto período de tiempo.

Segundo: La industria o centro laboral en que preste sus servicios el trabajador continuará abonando los salarios normales correspondientes a éste por el tiempo que dure el uso de la licencia deportiva.

Tercero: La necesidad de hacer uso de la licencia deportiva deberá acreditarse por el trabajador, previamente a su disfrute, ante la industria o centro de trabajo, mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER) haciendo constar la participación del trabajador en el torneo, evento o competencia deportiva de que se trate, la necesidad de su entrenamiento para los mismos, y el tiempo que a tal fin resulte indispensable.

Cuarto: Publíquese la presente Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.